

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

“Por medio de la cual se prorroga un aprovechamiento de árboles aislados fuera de la cobertura del bosque natural, y se adoptan otras determinaciones”

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019 por la cual se designa Directora General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente No. **150-16-51-11-0006-2021**, el cual, contiene la Resolución No. **200-03-30-99-0493 del 30 de marzo del 2023** que autorizó en favor del ciudadano **JOSE ENRIQUE MANCO PUERTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.415.420, aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura del bosque natural, para llevarse a cabo en el predio El Porvenir, identificado con matrícula inmobiliaria No. 008-490055, ubicado en la Vereda La Poderosa en el Municipio de Apartadó, sobre un área de cinco (5) hectáreas El aprovechamiento cumple con las siguientes características:

Tipo de arreglo (Árboles aislados dentro y fuera del bosque, Cercos Vivos, barreras rompevientos)	Nº de especie	Nombre Común	Nombre Científico	Nº de Árboles	Volumen Bruto m³
Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural	1	Cedro	Cedrela odorata L.	13	14,62
Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural	2	Roble	Tabebuia rosea (Bertol.).	15	10,58
Total	2			28	25,20

Que el titular del permiso ambiental aportó el Oficio No. **200-34-01-58-4209 del 2 de agosto del 2023** solicitó prorroga del aprovechamiento; indicando que por razones ajenas a la voluntad el término para ejecutar el aprovechamiento finiquitó.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79º y 80º establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Resolución

"Por medio de la cual se prorroga un aprovechamiento de árboles aislados fuera de la cobertura del bosque natural, y se adoptan otras determinaciones"

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible son las encargadas por ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el Numeral 12° del Artículo 31° de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible manifiesta:

"..Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos .."

Que el Numeral 4° del Art. 3° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011, establece que, en virtud del *Principio de la Buena Fe*, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

El Art 2° de la Resolución No. 200-03-30-99-0493 del 30 de marzo del 2023 estableció el término de tres (3) meses para que el ciudadano José Enrique Manco Puerta ejecutara las actividades del aprovechamiento forestal; no obstante, con ocasión al Oficio No. 4209 del 2 de agosto del 2023 nos indica que las actividades de aprovechamiento no se realizaron por razones ajenas a la voluntad del titular del permiso.

Cabe resaltar que el Parágrafo 1° del Art. 2° dispone un tiempo de quince (15) días para solicitar prórroga del aprovechamiento; empero, se evidencia que el Oficio No. 4209 del 2 de agosto del 2023 contentivo de la prórroga, es extemporáneo. Ahora bien, por cuanto la norma reglamentaria para el caso particular de los aprovechamientos forestales de árboles aislados no establece una disposición normativa en lo que respecta a las prórrogas; se supedita a la determinación de la autoridad ambiental decidir sobre la procedencia de la misma, a pesar de haber estipulado una condición al respecto.

Sin embargo, partiendo del *Principio de la Buena Fe*, CORPOURABA presumirá el comportamiento leal y fiel del ciudadano José Enrique Manco Puerta, y procederá a aceptar la solicitud y en efecto prorrogar por un término de tres (3) meses el aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura del bosque natural.

En mérito de lo expuesto la **Directora General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. PRORROGAR por un término de **TRES (3) MESES** el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados por fuera de la cobertura del bosque natural al ciudadano **JOSE ENRIQUE MANCO PUERTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.415.420, con el objeto de que ejecute las actividades relacionadas con el aprovechamiento y transporte del material forestal.

ARTÍCULO SEGUNDO. ADVERTIR al ciudadano **JOSE ENRIQUE MANCO PUERTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.415.420, que en caso de movilizar el material forestal deberá solicitar ante CORPOURABA los respectivos salvoconductos.

Resolución

CORPOURABA	3	CORPOURABA
CONSECUTIV	200-03-20-99-1471-2023	
Fecha	2023-08-02	Hora 10:31:34
		Folios 0

"Por medio de la cual se prorroga un aprovechamiento de árboles aislados fuera de la cobertura del bosque natural, y se adoptan otras determinaciones"

ARTÍCULO CUARTO. PUBLICAR la presente resolución en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA por un término de diez (10) días, conforme lo dispuesto por el Artículo 70° y 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

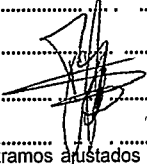
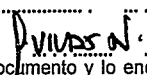
ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR la presente resolución al ciudadano **JOSE ENRIQUE MANCO PUERTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.415.420, o a la persona quien este autorice, de conformidad con lo establecido en el Art. 67° y 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la **Directora General** de la Corporación, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente resolución rige a partir de su firmaza.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZÚNIGA
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Jhofan Jiménez Correa		Agosto 2 del 2023
Revisó	Alberto Vivas		2/08/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

Solicitud No. 400-34-01-58-0446 del 27 de enero del 2023